

Exoneración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Naturales Integrantes de las Sociedades de Personas

Gisela Chourio

UNESUR
chouriog@unesur.edu.ve

José Baudilio

UNESUR
José@unesur.edu.ve

Income Tax Exemption for Individuals who are Members of Partnerships

Como citar/ How to cite: Chourio, G. Baudilio, J. (2023) Exoneración del impuesto sobre la renta de las personas naturales integrantes de las sociedades de personas, Vol. 2 núm. 6. recuperado de: https://doi.org/10.59899/RCSACA_A12

Recepción: 03/05/2023

Revisión: 19/06/2023

Aceptación: 01/08/2023

RESUMEN

PALABRAS CLAVES

Impuesto sobre la renta,
sociedades de personas,
exoneración.

La declaración del impuesto, debe efectuarla cada sujeto que conforma la sociedad como ente natural, en base a la obligación tributaria imperante en la normativa legal, para identificar el efecto y consecuencias que proporciona el decreto de exoneración para el individuo y para la sociedad. Ante la situación planteada, se desprende la intención investigativa asociada con el análisis de la exoneración del Impuesto sobre la Renta (ISLR) en las personas naturales (PN) integrantes de las sociedades de personas, obtenida a través del decreto dirigido a las PN. En este sentido, el tipo de investigación es explicativa, con un diseño documental. La población corresponde a la Ley de Impuesto sobre la Renta y los decretos de exoneración de ISLR de PN. Para la medición de las variables del estudio se utilizará como técnica el análisis documental mediante el uso de cuadro comparativo de los elementos tributarios contenidos en los decretos de exoneración de ISLR para las PN. En los resultados de la investigación se describe como las PN integrantes de las sociedades de personas en materia de ISLR deben dar cumplimiento a la obligación tributaria como PN. Igualmente, se establecen en la Ley de Impuesto sobre la Renta, dos artículos 77° y 60°, que expresan la exoneración del pago de ISLR de las PN y tres decretos que exoneran del pago de ISLR el enriquecimiento neto anual obtenido por las PN residentes en el país, como consecuencia de lo anterior, se observó cómo los decretos emitidos por el Ejecutivo Nacional, permiten que las PN integrantes de las sociedades de personas continúen gozando del beneficio de la exoneración.

ABSTRACT

KEYWORDS

Income tax, societies of
persons, exemption.

The tax declaration must be carried out by each subject which forms the company as a natural entity, on the basis of the tax obligation prevailing in the legal regulations, to identify the effect and consequences that the decree provides exoneration for the individual and for the society. In view of the situation raised, it follows the investigative intent associated with the analysis of the income tax exemption (ISLR) in natural people (PN) Members of the societies of persons, obtained through the decree addressed to the PN. In this sense, the type of research is explanatory, with a documentary design. The population corresponds to the Law of Income Tax and the decrees of exemption of ISLR of PN. The measurement of the study variables will be used as a technique the documentary analysis through the use of a table of the tax elements contained in the decrees of exemption of ISLR for the PN. In the results of the research is described as the NP members of the societies of people in matters of ISLR they must comply with the tax obligation as PN. They are also established in the law of Income tax, two articles 77 ° and 60 °, which express the exoneration of the payment of ISLR of the PN and three decrees exempting from the payment of ISLR the annual net enrichment obtained by the NP residents in the country, as a consequence of the foregoing, it was observed how the decrees issued by the national executive, allow the members PN of the societies of people continue to enjoy the benefit of the exoneration.

INTRODUCCIÓN

La naturaleza gregaria del hombre es el instinto de los seres vivos a agruparse, como necesidad de interrelacionarse con sus semejantes, para satisfacer sus propias carencias y cooperar en la persecución del bienestar común. En la búsqueda de satisfacer las necesidades económicas colectivas el ciudadano se convierte en contribuyente del Estado, originándose el nacimiento de un vínculo entre el Estado y el contribuyente denominado obligación tributaria.

La exigencia de obtener ingresos para satisfacer las necesidades comunes adquiere especial relevancia, así mismo lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999, en su artículo 133, “toda persona tiene el deber de coadyuvar con el gasto público mediante el pago de impuestos, tasa y contribuciones establecidas en la ley”. Esta contribución, a su vez, debe ser retribuida por el Estado en obras y servicios públicos que si no son atendidos en tiempo preciso y de calidad, pueden generar conflictos de orden social, manifestándose en insatisfacción de la población con los gobernantes.

Es en el Estado en quien recae la responsabilidad de recaudar los ingresos de los contribuyentes, para lo cual necesita apoyarse en un sistema tributario cuyo objetivo principal es la recaudación eficiente de los tributos, en tal sentido se han presentado diversos cambios en los últimos años, entre los que cabe mencionar, la reforma fiscal de noviembre 2014 donde el ejecutivo nacional haciendo uso de las atribuciones otorgadas por Ley Habilitante, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas, promulgó un conjunto de reformas mediante Decretos con Rango Valor y Fuerza de Ley.

Un año después, el 30 de diciembre de 2015, cumpliendo con la misión de proteger al pueblo, da una justa y mayor carga impositiva a los que generan más ingresos, emite el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Impuestos a las Grandes Transacciones Financieras y decreta una Reforma Parcial al Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la renta (ISLR), destinados al logro eficiente de los objetivos planteados por el Estado, entre los que conforman primordialmente la creación, organización, administración y control de los impuestos que son materia de su competencia.

El ISLR, siendo de competencia nacional, es un impuesto directo que recae sobre el contribuyente, de acuerdo con la Ley en el artículo 1 establece que están sometidas al régimen impositivo las personas naturales (PN), las compañías anónimas, los establecimientos permanentes, las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, las asociaciones, estas últimas sociedades y comunidades no estarán sujetas al pago del Impuesto por sus enriquecimientos netos, en razón de que el gravamen se cobrará en cabeza de los socios o comuneros.

De todo lo manifestado anteriormente se desprende que para los socios o comuneros integrantes de las sociedades de personas nacerá la obligación de declarar el ISLR cuando las fuentes de sus ingresos superen el mínimo exigible por la ley de 1.000 UT de enriquecimiento global neto, o 1.500 UT de ingresos brutos o 2.625 UT, en los casos que realicen a actividades a nivel primario.

Adicionalmente, el ejecutivo nacional podrá conceder disminuciones, rebajas o reducciones de impuesto mediante la competencia de implementar exoneraciones a actividades, que por política de Estado esté interesado en proteger, haciendo referencia a lo establecido en el Código Orgánico Tributario en su artículo 73 definiendo la exoneración como “La dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria, concedida por el Poder Ejecutivo en los casos autorizados por la ley”.

Por consiguiente, la presente investigación tiene como objetivo general Identificar la obligación tributaria en materia de ISLR para las PN integrantes de las sociedades de personas.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Impuestos

Según Villegas (2002), el impuesto, “es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad relativa al contribuyente” (p. 155). En virtud de lo planteado los impuestos son todas aquellas contribuciones que el Estado como sujeto activo en virtud de su poder soberano, exige al contribuyente como sujeto pasivo, mediante leyes especiales adaptadas a la realidad socio económica

del país, con el fin de alcanzar el equilibrio en la distribución de la riqueza y lograr el desarrollo integral de la nación.

Teniendo en cuenta que el impuesto se paga y la contraprestación no es inmediata, queda claro que los impuestos incrementan el ingreso nacional, los cuales pueden ser indirectos, son aquellos cuando el tributo recae sobre la actividad y no sobre el sujeto en sí, permitiendo el traslado del impuesto a otros contribuyentes como ocurre en el caso del Impuesto al Valor Agregado IVA, o impuestos directos es cuando el tributo o la obligación recaen directamente sobre el sujeto pasivo que incurre en el hecho gravable como el ISLR.

Impuesto Sobre la Renta

Está consagrado en el texto constitucional de Venezuela en el artículo 156, numeral 12° “La creación, organización, recaudación, administración y control de los ISLR” (p. 123), constitucionalmente el ISLR es de competencia nacional, es un impuesto que se paga al estado venezolano a través del portal del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y la base para su determinación es sobre las ganancias obtenidas en el año fiscal. La definición más precisa se encuentra en el Artículo 1 de la ley de ISLR:

“Toda PN o jurídica, residente o domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de ingresos esté situada dentro del país o fuera de él. Las PN o jurídicas, residentes o domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela estarán sujetas al impuesto establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley siempre que la fuente o causa de sus enriquecimientos esté u ocurra dentro del país, aun cuando no tengan establecimiento o base fija en la República Bolivariana de Venezuela. Las PN o jurídicas residenciadas o domiciliadas en el extranjero que tengan establecimiento o base fija en el país, tributarán exclusivamente por los ingresos de fuente nacional o extranjera atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija”

Obligación tributaria

Con respecto a esta materia, Sanmiguel (2006), hace referencia a que “es la que en forma unilateral establece el Estado, en ejercicio de su poder de imperio” (p.526). Además considera que “es exigible, coactivamente a quienes se encuentran sometidos a su soberanía, cuando respecto de ellos, se verifica el hecho previsto por la ley. Las obligaciones son consideradas compromisos o deberes originados por una actividad que desarrolla cualquier PN o jurídica en el territorio nacional ejercido por el Estado sin excepción alguna como parte del mandato o autoridad tributaria que le compete.

Hecho Imponible

El hecho imponible es un elemento de la obligación tributaria, contemplado por Sanmiguel (2006), como “Aquella actividad económica prevista por el legislador a través de una norma y cuya realización, tanto en el espacio como en el tiempo, produce efectos jurídicos generando gravámenes o tributos” (p. 520). Cabe destacar, que el hecho imponible en ISLR son las rentas netas anuales y disponibles de todas las actividades de bienes y servicios realizadas dentro o fuera del país.

Base Imponible

Con respecto a la base imponible, el autor anteriormente citado lo define como la “magnitud susceptible de una expresión cuantitativa, definida por la Ley que mide alguna dimensión económica del hecho imponible y que debe aplicarse a cada caso concreto a los efectos de la liquidación del impuesto” (p.133). Se considera la cantidad a la cual se aplica el porcentaje o tarifa para determinar el monto o contribución que debe cancelar por la actividad realizada por cada contribuyente.

Alicuota

Para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, debe existir la alícuota o tarifa, la cual es definida por Sanmiguel (2006), “valor numérico porcentual aplicable a la base imponible para determinar el monto del tributo a pagar”. (p.83). Además, hace referencia a la “tarifa efectiva de impuesto es la que fue pagada realmente sobre la renta gravable. Se obtiene, tomando el total del impuesto sobre la renta a que está sujeto el contribuyente, dividido por el total de renta gravable”.

Desgravámenes

Existen elementos dentro de la declaración del ISLR que sirven de deducibles al determinar el monto base para aplicar la alícuota de impuesto correspondiente. En este mismo orden de ideas, para Sanmiguel (2006), desgravámenes son “Gastos de tipo personal o familiar y que, dada la justificación, se permite al contribuyente que los reste de su renta antes de calcularse el impuesto” (p.276).

Basados en lo establecido en el artículo 57 de la Ley de ISLR, se encuentra que las PN podrán gozar de un desgravamen detallado de los siguientes gastos: pagos a institutos docentes, por primas de seguros, por gastos médicos y odontológicos, pagos de intereses por préstamos para adquirir la vivienda principal y pagos por concepto de alquiler de la vivienda principal, dichos pagos efectuados durante el año gravable y debidamente soportados con sus comprobantes.

Además las PN residentes en el territorio nacional también pueden optar por escoger el desgravamen único que según lo establecido en el artículo 58 de la Ley de ISLR es equivalente a 774 UT.

Rebajas

Dentro de la misma perspectiva, se presenta la apreciación de Sanmiguel (2006), con respecto a las rebajas quien lo define como “descuento que la Ley permite efectuar a las PN residentes por concepto de cónyuge, ascendientes o descendientes directos, así como también por sí mismo, y que se resta del impuesto determinado para obtener el impuesto real a pagar”. En materia de ISLR para PN, la ley en su artículo 59 expresa que gozarán de una rebaja de 10 UT por sí mismo y por cada uno de los miembros de su familia que conforman la carga familiar permitida según la norma vigente.

Exoneraciones

Es necesaria la consideración del término exoneración, que según el Código Orgánico Tributario en el artículo 73 establece, “es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria, concedida por el Ejecutivo Nacional en los casos autorizados por la ley”, bajo esta apreciación, en materia de exoneraciones para la Ley de ISLR vigente menciona en el artículo 197 que el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, dentro de las medidas de política fiscal, de acuerdo a la situación coyuntural, sectorial y regional de la economía del país, podrá exonerar total o parcialmente del impuesto establecido en esta ley; los enriquecimientos obtenidos por sectores que se consideren de particular importancia para el desarrollo económico nacional o que generen mayor capacidad de empleo, así como también los enriquecimientos derivados de las industrias o proyectos que se establezcan o desarrollen en determinadas regiones del país, no se podrán hacer exoneraciones particulares, para un solo sujeto pasivo, sino, para todo el que reúna las características señaladas en el decreto respectivo.

En lo concerniente al párrafo primero del artículo descrito, establece que los decretos que

se dicten en ejecución de esta norma, deberán señalar las condiciones, plazos, requisitos y controles requeridos, a fin de que se logren las finalidades de política fiscal perseguida en el orden coyuntural, sectorial y regional. Asimismo, el Parágrafo Segundo del Artículo 197 de la Ley de ISLR, reza que sólo podrán gozar de las exoneraciones previstas en este artículo quienes durante el período de goce de tales beneficios den estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento y Decreto que las acuerde.

Las Sociedades de Personas

Son denominadas sociedades de personas todas aquellas donde la responsabilidad y compromisos recaen sobre las personas que lo integran y no sobre la sociedad. Según el Código de Comercio Artículo 201.

1- La compañía en nombre colectivo, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por la responsabilidad ilimitada y solidaria de todos los socios.

La sociedad en nombre colectivo la constituyen dos o más personas, los aportes del capital pueden ser en bienes o en dinero, todos los socios son administradores de la sociedad o pueden designar a un socio o a una persona ajena a la misma como administrador, la razón social de esta sociedad se forma con el nombre o apellido de uno o varios socios acompañado de la palabra & compañía.

Este tipo de sociedades es la más adecuada para conformar sociedades pequeñas y familiares, ya que comparten las responsabilidades solidaria e ilimitadamente ante las obligaciones contraídas con terceros, siendo a la vez lo anterior expresado una gran desventaja, ya que los terceros actúan contra la sociedad y al agotarse el capital de ellas van contra el patrimonio de los socios hasta cubrir las obligaciones contraídas, razón por la cual actualmente se encuentran en desuso.

2- La compañía en comandita, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por la responsabilidad ilimitada y solidaria de unos o más socios llamados socios solidarios y comanditantes, y por la responsabilidad limitada de una suma determinada de uno o más socios, llamados comanditarios. El capital de los comanditarios puede estar dividido en acciones.

Por otra parte, en el Artículo 212, se indica que “se registrará en el Tribunal de Comercio de la Jurisdicción y se publicará en un periódico que se edite en la Jurisdicción del mismo Tribunal, un extracto del contrato de compañía en nombre colectivo o en comandita simple. Si en la Jurisdicción del Tribunal no se publicare periódico, la publicación se hará por carteles fijados en lugares más públicos del dominio social. La publicación se comprobará con un ejemplar del periódico o con uno de los carteles desfijados, certificado por el Tribunal de Comercio.

El extracto contendrá:

1- Los nombres y domicilios de los socios que no sean simples comanditarios, y los de estos si no han entregado su aporte, con expresión de la clase y de la manera cómo ha de ser entregado.

2- La firma o razón social adoptada por la compañía y el objeto de ésta.

3- El nombre de los socios autorizados para obrar y firmar por la compañía.

4- La suma de valores entregados o por entregar en comandita.

5- El tiempo en que la sociedad ha de principiar y en el que ha de terminar su giro”.

Las Sociedades de Personas

En el contexto de los impuestos, existen los sujetos pasivos como aquellos donde recaen las obligaciones tributarias, denominadas comúnmente como PN o jurídicas. Para el primero Sanmiguel (2006), la define como “la persona individualmente, sea hombre o mujer” (p. 555). En el artículo 16 del Código Civil la concibe como “Todos los individuos de la especie humana son PN”.

Las definiciones anteriores, permiten alegar que las PN independientemente de su dedicación y que permanezcan en el país más de 183 días continuos son consideradas residentes y quienes perduren en el país de forma discontinua calificadas como no residentes, tienen el deber declarar y pagar los impuestos establecidos por las leyes de la República Bolivariana de Venezuela; siendo las PN las responsables de declarar en cabeza de cada uno los ingresos percibidos en la sociedad de persona a la cual pertenecen.

MATERIALES Y MÉTODOS

Tipo y diseño de la investigación

Se selecciona el tipo de investigación explicativa según el nivel de conocimiento que se adquiere, definida por Rosario y Camacho (2015), como aquella “que requiere la combinación de los métodos analítico y sintético, en conjugación con el deductivo y el inductivo, se trata de responder, dar cuenta de los ¿por qué? del objeto que se investiga; de establecer relaciones causa efecto” (p. 102). De modo, que en este tipo de estudio se identifica la obligación tributaria en materia de ISLR para las PN integrantes de las sociedades de personas, obtenida a través del decretos antes mencionados.

Por su parte, el diseño de investigación es la estrategia utilizada por el investigador para responder al problema planteado en el estudio. El presente estudio se enmarcó en un diseño bibliográfico el cual según Tamayo y Tamayo (2003) “es cuando recurrimos a la utilización de datos secundarios, es decir, aquellos que han sido obtenidos por otros y nos llegan elaborados y procesados de acuerdo con los fines de quienes inicialmente los elaboran y manejan...” (p.109). De esta manera, se consideró como fuente secundarias los decretos emitidos por el ejecutivo nacional en materia de ISLR y dirigidos a las PN.

Población y muestra

Se considera como el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 174). Los mismos autores plantean, una deficiencia que se presenta en algunos trabajos de investigación, es que no describen lo suficiente las características de la población o consideran que la muestra la representa de manera automática.

En el caso de la presente investigación la población corresponde a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), Código Orgánico Tributario (COT), Ley de Impuesto sobre la Renta (LISLR) y el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta (RLISLR).

Según Hernández, Fernández y Baptista (2006): “La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población” (p. 240). Entendiéndose por muestra aquella parte de la población que sea representativa para el estudio en curso.

De modo que en la presente investigación se tomó como muestra los artículos relacionados en materia de Impuesto sobre la Renta (ISLR)

para las personas naturales (PN) integrantes de las sociedades de personas emitidos en la CRBV, COT, LISLR y RLISLR.

Técnicas e instrumentos utilizados en la recolección de información

La revisión documental legal, específicamente de los artículos contemplados en CRBV, COT, LISLR y RLISLR en materia de ISLR para las Para Arias, 2012: Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información. Son ejemplos de técnicas; la observación directa, la encuesta en sus dos modalidades: oral o escrita (cuestionario), la entrevista, el análisis documental, análisis de contenido, etc (p. 111). Por su parte, Hurtado de Barrera, (2010), manifiesta que:

“La revisión documental es un proceso que abarca la ubicación, recopilación, selección, revisión, análisis, extracción y registro de información contenida en documentos. La técnica de revisión documental puede ser utilizada para diversos fines. De hecho, se utiliza para la construcción de la fundamentación noológica de la investigación y, en ese caso, la búsqueda de información está orientada a configurar un punto de partida teórico, conceptual, histórico, legal y contextual. Sin embargo, las técnicas de revisión documental también se utilizan como una vía para la recolección de datos durante una investigación de diseño documental o de fuente mixta, ya sea porque las unidades de estudio son documentos, o porque la información requerida para dar respuesta a la pregunta de investigación ya fue recolectada por otras personas y se encuentra consignada en archivos, registros o cualquier otro tipo de documento” (p. 851).

Para esta investigación se consideró personas naturales dando respuesta a la investigación planteada.

Adicionalmente, los instrumentos son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información (Arias, 2012, p. 111). Debido a que la técnica utilizada fue una revisión documental se consideró las matrices de categorías como instrumento de recolección de datos, al respecto, Hurtado de Barrera, (2010), menciona: “las matrices de categorías son instrumentos que permiten organizar, clasificar, y categorizar la información obtenida mediante la revisión de uno o varios documentos elaborados por otros investigadores. También permiten clasificar y organizar la información contenida en registros escritos del propio investigador, como entrevistas en profundidad, registros anecdóticos o diarios de campo. Se diferencia de la matriz de análisis en que su propósito no es criticar o interpretar el evento con base en un criterio previo, sino simplemente describir al evento contenido en el documento, aunque a veces puede facilitar la identificación de relaciones ocultas entre los contenidos del documento” (p. 858).

ANÁLISIS DE RESULTADO

La obligación tributaria en materia de ISLR, para las personas naturales, manifiesta en sus artículos 133°, 156° Numeral 12°, 3°, 7°, 10°, 60°, 77°, 12°, 138°, 144°; contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Código Orgánico Tributario, Ley de Impuesto sobre la Renta, Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta, respectivamente, que todas las personas deben contribuir con el gasto público, mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones, establecidas en la ley; de los tributos, el Impuesto sobre la Renta (ISLR) es de competencia nacional (cuadro 1). Asimismo, en el Art. 3° del COT, se expresa que en las leyes se deben regular la creación, modificación y eliminación del tributo, y definir los elementos del tributo.

En la Ley de Impuesto sobre la Renta (LISLR), indica quienes son los que están so-

metidos a este régimen, entre los que se ubican: las personas naturales (PN), las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, así como también las sociedades de personas. Igualmente, La Ley de Impuesto Sobre la Renta y en el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta (RLISLR), se expresa que toda persona natural deberá declarar cuando obtenga enriquecimiento global neto anual y disponibles supere las mil unidades tributarias (1000 UT) o mil quinientas unidades tributarias (1500 UT) de ingresos brutos; igual obligación tendrán aquellos contribuyentes PN que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y piscícolas a nivel primario que hayan obtenido ingresos brutos mayores a dos mil seiscientos veinticinco unidades tributarias (2625 UT).

De esta manera, la LISLR y RLISLR, tipifica quienes son los integrantes de sociedades de personas que se encuentran incluidos y obligados tributariamente en materia de impuesto sobre la renta.

Cuadro 1. Obligación tributaria en materia de Impuesto sobre la Renta (ISLR) para las personas naturales (PN) integrantes de las sociedades de personas.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)	Código Orgánico Tributario (COT)	Ley de Impuesto sobre la Renta (LISLR)	Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta (RLISLR)
<p>Artículo 133°: "Toda persona tiene el deber de coadyuvar con el gasto público mediante el pago de impuestos, tasa y contribuciones que establezca la ley".</p> <p>Artículo 156° Numeral 12°: "La creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos sobre la renta..."</p>	<p>Artículo 3°: "Solo a las leyes corresponde regular con sujeción a las normas generales de este Código las siguientes materias: c. Crear, modificar o suprimir los tributos; definir el monto de los impuestos sobre la renta..."</p>	<p>Artículo 7°: "Están sometidos al régimen impositivo previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley: a. Las PN. c. Las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho".</p> <p>Artículo 10°: "Las sociedades y comunidades a que se refiere el literal c del artículo 7mo de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, no estarán sujetas al pago del impuesto por sus enriquecimientos netos, en razón de</p>	<p>Artículo 12°: "Las sociedades y comunidades nacionales comprendidas en el literal c) del artículo 7 de la ley, no estarán sujetas al pago del impuesto por sus enriquecimientos netos a razón que el gravamen se cobrará en cabeza de sus socios o comuneros."</p> <p>Artículo 138°: "Toda PN residente en el país o herencia yacente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley obtenga enriquecimiento global neto anual y disponibles supere las mil unidades</p>

<p>le: fija r la cu ota del tri bu to, la ba se de su cál cul o e in dic ar los suj eto s pa siv os del mi sm o".</p> <p>Artículo 60°: "Salvo disposición en contrario se dediquen exclusivamente a la realización de actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras o piscícolas a nivel primario y obtengan ingresos brutos mayores de dos mil seiscientos veinticinco unidades tributarias (2.625 U.T.). Las compañías anónimas y sus asimiladas, sociedades de personas, comunidades y demás entidades señaladas en los literales c y e del artículo 7mo de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, deberán presentar declaración anual de sus enriquecimientos o pérdidas, cualquiera sea el monto de los</p>	<p>que el gravamen se cobrará en cabeza de los socios o comuneros".</p> <p>Artículo 144°: "Las PN, socios o</p>	<p>tributarias (1000 UT) o mil quinientas unidades tributarias (1500 UT) de ingresos brutos, cuya causa de fuente de ingresos esté situada dentro o fuera del país deberá declararlo bajo juramento ante la Oficina Receptora de Fondos Nacionales de su domicilio fiscal. Igual obligación tendrán aquellos contribuyentes PN que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y piscícolas a nivel primario que hayan obtenido ingresos brutos mayores a dos mil seiscientos veinticinco unidades tributarias (2625 UT)."</p>
--	---	---

<p>mismos".</p> <p>Artículo 77°: "Las PN residentes en el país y las herencias yacentes que obtengan un enriquecimiento global neto anual superior a mil unidades tributarias (1.000 U.T.) o ingresos brutos mayores de mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.) deberán declararlos bajo juramento ante un funcionario, oficina o por ante la institución que la Administración Tributaria señale en los plazos y formas que prescriba el Reglamento".</p>	<p>comuneros de las sociedades de personas o comunidades a que se refiere el artículo 10 de la Ley, así como las personas jurídicas integrantes de los consorcios, deberán incluir en las declaraciones de los respectivos ejercicios gravables, las participaciones o cuotas que les correspondan en los enriquecimientos obtenidos o pérdidas netas sufridas por las sociedades, comunidades o consorcios de los cuales formen parte".</p>
---	--

Fuente: Elaboración propia.

CONCLUSIONES

Se describe como las personas naturales integrantes de las sociedades de personas en materia de ISLR deben dar cumplimiento a la obligación tributaria como personas naturales, ya que la ley establece que se realizará en cabeza de cada uno de sus socios o comuneros.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ARIAS, F. (2012).** El proyecto de investigación. Editorial Episteme. 6ta edición. Caracas. Venezuela.
- CÓDIGO CIVIL. (1982).** Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 2.990. Caracas. Venezuela.
- CÓDIGO DE COMERCIO. (1955).** Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 475. Caracas. Venezuela.
- CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO. (2014).** Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria 6.152. Caracas. Venezuela.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (1999).** Gaceta oficial N°. 36.860. Caracas. Venezuela.
- DECRETO CON RANGO VALOR Y FUERZA DE LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA. (2015).** Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.210. Caracas. Venezuela.
- HERNÁNDEZ, R; FERNÁNDEZ, C. Y P. BAPTISTA. (2010).** Metodología de la investigación. McGraw-Hill/interamericana editores, S.A. Mexico. 5 ta Edición.
- HERNÁNDEZ R; FERNÁNDEZ C. Y P. BAPTISTA. (2006).** Metodología de la investigación. Editorial Mc Graw Hill. México. 4ta. Edición.
- HURTADO DE BARRERA, J. (2010).** Metodología de la investigación. Guía para la comprensión holística de la ciencia. Editado por Ciea-Sypal Centro Internacional de Estudios Avanzados Sypal y Ediciones Quirón S. A. 4ta edición.
- LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA. (2007).** Gaceta Oficial N° 38.628. Caracas. Venezuela.
- REGLAMENTO DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA. (2003).** Gaceta Oficial N° Caracas Venezuela.
- ROSARIO, M. Y C. CAMACHO. (2015).** Apuntes de metodología de la investigación. Santa Bárbara de Zulia. Venezuela. Dirección de publicaciones UNESUR.
- SANMIGUEL, E. (2006).** Diccionario de derecho tributario. Lizcalibros, CA. 1ra Edición. Caracas. Venezuela.
- TAMAYO Y TAMAYO. (2003).** El Proceso de la Investigación Científica. 4ta edición. Editorial Limusa. México.
- VILLEGAS, H. (2002).** Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. En Línea. Disponible en: https://www.academia.edu/8454470/Hector_Villegas_Curso_de_Finanzas_Derecho_Financiero_y_Tributario.